**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: RR.IP.2655/2019**

**SUJETO OBLIGADO:**
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**COMISIONADO PONENTE:**
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil diecinueve[2].

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.2655/2019**, interpuesto en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos y **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**ÍNDICE**


GLOSARIO 2
ANTECEDENTES 3
CONSIDERANDOS 7
I. COMPETENCIA 7
II. PROCEDENCIA 8
a) Forma 8
b) Oportunidad 9
c) Improcedencia 10
c.1) Contexto 10
c.2) Síntesis de agravios del recurrente 11


[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2019, salvo precisión en contrario.

c.3) Estudio de los agravio. 11
III. ESTUDIO DE FONDO 12
a) Contexto 12
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado 13
c) Síntesis de agravios del recurrente 13
d) Estudio de los agravios 13
IV RESUELVE 22

## GLOSARIO

| | |
|---|---|
| **Constitución de la Ciudad** | Constitución Política de la Ciudad de México |
| **Constitución Federal** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| **Dirección Jurídica** | Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Instituto Nacional o INAI** | Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales |
| **Instituto de Transparencia u Órgano Garante** | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| **Ley de Transparencia** | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

| | |
|---|---|
| **Ley de Protección de Datos Personales** | Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México |
| **Ley de Desarrollo Urbano** | Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal |
| **Reglamento de Construcciones** | Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal |
| **Recurso de Revisión** | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| **Sujeto Obligado o Alcaldía** | Alcaldía Miguel Hidalgo |

## A N T E C E D E N T E S

**I.** El veinticinco de abril, mediante el sistema electrónico INFOMEX, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que le correspondió el número de folio 0427000054019 y a través de la cual requirió, en relación con el predio ubicado en Coronel Amado Camacho, número 83, Colonia América, C.P. 11820, copia simple de lo siguiente:

1. Estudio de mecánica de suelo.
2. Plano de cimentación.
3. Permiso de construcción.

**II.** El veintidós de mayo, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, previa ampliación del plazo, notificó el oficio AMH/JO/CTRCyCC/1211/2019, el cual contuvo la respuesta siguiente:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones informó que después de realizar una búsqueda en archivos y bases de datos de la Subdirección de Licencias, del año dos mil doce a la fecha, encontró el documento denominado Regularización de Construcciones de Inmuebles Dedicados a la Vivienda, para el predio ubicado en Coronel Amado Camacho N° 83 Colonia América, con fecha tres de junio del año dos mil quince, teniendo como número de folio 11/15, por lo tanto proporcionó copia en versión pública.

Lo anterior, por contener el documento en mención datos personales, considerados como información de acceso restringido en su modalidad confidencial, tales como nombres, firmas, domicilios, cuenta catastral, número telefónico, información a proporcionar, los cuales se encuentra protegidos por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, y por los artículos 1 y 2 fracción III, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales

Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas, en cumplimiento al *"Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial"*, citó como antecedente el Acuerdo 04/SE09/CT/DMHI/2016 de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, emitido por el Comité de Transparencia de la Delegación Miguel Hidalgo, en donde se confirmó la propuesta de elaborar versión pública de las Manifestaciones de Construcción, que en la parte que interesa se señala:

> *"Acuerdo: 04/SE-09/CT/DMHI/2016. El Comité de Transparencia acuerda por unanimidad en términos de lo dispuesto en el artículo 216, en correlación con los artículos 169 y 173 de la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información*



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirmar la clasificación de la información referida por la Unidad Administrativa mediante el oficio DMH/DGSJG/DERA/11167/2016, emitido por la Directora Ejecutiva de Registro y Autorizaciones dependiente de la Dirección de Servicios Jurídicos y Gobierno de este Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo, en respuesta a la solicitud de información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 04110002122816, por medio del cual se clasifica las documentos relativa a Manifestación de Construcción localizada de fecha 20 de octubre de 2015, con número de folio FMH-C-014-2014, y registro número RMH-C-014-2014, para el predio ubicado en Avenida Observatorio, número 400, colonia 16 de septiembre de esta demarcación, como información CONFIDENCIAL toda vez que la misma contiene datos personales tales como: nombre de particulares, domicilio particular, firma de particulares, número de cuenta catastral y correo electrónico, por lo que dicho Ente Público se encuentra obligado a preservar la confidencialidad de dicha información de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción XII, XXIII, 8, 21, 180 y 186 de la Ley en la materia así como del artículo 2, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales. Cabe hacer mención que dicha información se pone a disposición del particular previo pago de derechos de 123 copias simples en versión pública de la información antes mencionada, de acuerdo a lo previsto por los artículos 214, 215 y 227 de la Ley de la Materia, y 249 del Código Fiscal del Distrito Federal."* (Sic)

Finalmente, la unidad administrativa en mención señaló que el Registro de Manifestación de Construcción se rige por el principio de buena fe, establecido en el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

**III.** El veinticuatro de junio, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, inconformándose por lo siguiente:

- Que solicitó copia del estudio de mecánica de suelo, del plano de cimentación, así como del permiso de construcción para el predio ubicado en Coronel Amado Camacho, número 83, Colonia América, C.P. 11820, sin embargo, recibió por parte del Sujeto Obligado copia del

formato *"Regularización de construcciones de inmuebles dedicados a la vivienda"*, información que no solicitó, por lo que, la falta de entrega de la documentación, lo deja en incertidumbre, al no conocer la composición del suelo y si la constructora realizó los trabajos de cimentación que aminoren el riesgo y prevean un desastre al haber edificado un inmueble en "zona minada"

**IV.** Por acuerdo del tres de julio, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Secretaría Técnica de este Instituto, remitió por razón de turno a la Ponencia del Comisionado Presidente el expediente del recurso de revisión **RR.IP.2655/2019**, el cual tuvo por radicado para los efectos legales conducentes.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.** El catorce de agosto, se recibió en el correo electrónico oficial de esta Ponencia, una diligencia para mejor proveer, remitida por el Sujeto Obligado, a través de la cual hizo del conocimiento de este Instituto el acuse de recibo del oficio AMH/JO/CTRCyCC/1211/2019 suscrito por el recurrente, emitido como



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

respuesta, cuyo contenido quedó transcrito en el Antecedente II, y del que se desprende que acudió por la información el tres de junio.

**VI.** Mediante acuerdo del quince de agosto, el Comisionado Ponente, hizo constar que no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos de las partes, con los que intentaran expresar lo que a su derecho conviniera, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, declaró precluído su término para tal efecto.

Por otra parte, tuvo por presentado al Sujeto Obligado con la diligencia para mejor proveer, remitida mediante correo electrónico del catorce de agosto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del formato ***"Recurso de Revisión"***, se desprende que el recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad; en el sistema electrónico INFOMEX se encuentra tanto la respuesta como las documentales relativas a su gestión.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL**



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

**ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que, si bien, la respuesta impugnada fue notificada en tiempo a través del sistema electrónico INFOMEX el veintidós de mayo, del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, se desprende que el recurrente, como medio para recibir notificaciones, señaló acudir a la Oficina de Información Pública o Unidad de Transparencia.

En ese sentido, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto el acuse de recibo de notificación de la respuesta contenida en el oficio AMH/JO/CTRCyCC/1211/2019, del que se desprende que el recurrente acudió a la Unidad de Transparencia el tres de junio a recoger la respuesta en mención.

Así, tomando en cuenta que el recurrente se allegó de la respuesta el tres de junio, es que a partir de dicha fecha contaba con quince días hábiles para interponer su recurso de revisión, plazo que transcurrió del cuatro al veinticuatro de junio.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veinticuatro de junio, es decir, al quinceavo día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo, fue presentado en tiempo.

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940 de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

En tal virtud, de la revisión al medio de impugnación interpuesto se advirtió la actualización de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 248, fracción VI en armonía con el diverso 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, normatividad que dispone que el recurso será sobreseído cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, lo anterior únicamente respecto de los nuevos contenidos de información.

A efecto de determinar que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente exponer la solicitud y el agravio hecho valer por el recurrente de la siguiente manera:

**c.1) Contexto.** El recurrente solicitó, en relación con el predio ubicado en Coronel Amado Camacho, número 83, Colonia América, C.P. 11820, tener acceso a copia simple de la siguiente información:

1. Estudio de mecánica de suelo.
2. Plano de cimentación.
3. Permiso de construcción.

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

**c.2) Síntesis de agravios del recurrente.** Al respecto, el recurrente externó como agravio el siguiente:

- Que solicitó copia del estudio de mecánica de suelo, del plano de cimentación, así como del permiso de construcción para el predio ubicado en Coronel Amado Camacho, número 83, Colonia América, C.P. 11820, sin embargo, recibió por parte del Sujeto Obligado copia del formato *"Regularización de construcciones de inmuebles dedicados a la vivienda"*, información que no solicitó, por lo que, la falta de entrega de la documentación lo deja en incertidumbre, al no conocer la composición del suelo y si la constructora realizó los trabajos de cimentación que aminoren el riesgo y prevean un desastre al haber edificado un inmueble en "zona minada"

**c.3) Estudio del agravio.** Concatenando lo solicitado con el agravio expuesto, se advirtió que el recurrente modificó y amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado proporcione información distinta a la originalmente solicitada, obligándolo a la vez, a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Lo anterior es así, toda vez que, en la segunda parte de su agravio el recurrente manifestó que la falta de entrega de la documentación lo deja en incertidumbre, al no conocer la composición del suelo y si la constructora realizó los trabajos de cimentación que aminoren el riesgo y prevean un desastre al haber edificado un inmueble en "zona minada", información que no fue requerida de origen, pues su interés fue acceder al estudio de mecánica de suelo, al plano de cimentación, y al permiso de construcción del predio de su interés.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por tanto, éste Órgano Garante determina **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión únicamente por lo que hace a los requerimientos novedosos antes mencionados y que por ende, quedan fuera de nuestro estudio.

Ahora bien, **dado que la primera parte del recurso de revisión subsiste, lo procedente es entrar a su estudio de fondo.**

**TERCERO. Estudio de fondo**

**a) Contexto.** El recurrente solicitó, se reitera, en relación con el predio ubicado en Coronel Amado Camacho, número 83, Colonia América, C.P. 11820, tener acceso a copia simple de la siguiente información:

4. Estudio de mecánica de suelo.
5. Plano de cimentación.
6. Permiso de construcción.

Como respuesta, el Sujeto Obligado por conducto de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, proporcionó versión pública del documento denominado *"Regularización de Construcciones de Inmuebles Dedicados a la Vivienda"*, para el predio ubicado en Coronel Amado Camacho N° 83 Colonia América.

Asimismo, señaló que el Registro de Manifestación de Construcción se rige por el principio de buena fe, establecido en el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

**b) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado no emitió alegatos.

**c) Síntesis de agravios del recurrente.** Inconforme con la respuesta otorgada, el recurrente interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, externando lo siguiente:

- Que solicitó copia del estudio de mecánica de suelo, del plano de cimentación, así como del permiso de construcción para el predio ubicado en Coronel Amado Camacho, número 83, Colonia América, C.P. 11820, sin embargo, recibió por parte del Sujeto Obligado copia del formato *"Regularización de construcciones de inmuebles dedicados a la vivienda"*, información que no solicitó.

**d) Estudio del agravio.** Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, es que la presente resolución se centrará en determinar si la información entregada por el Sujeto Obligado corresponde con lo solicitado y en consecuencia, si garantizó o no el derecho de acceso a la información del solicitante.

En ese entendido, a la vista de la respuesta emitida, resulta evidente que **el documento entregado**, denominado *"Regularización de Construcciones de Inmuebles Dedicados a la Vivienda"*, si bien se corresponde con el inmueble de interés del recurrente, **no es la información solicitada**, a saber, estudio de mecánica de suelo, plano de cimentación, y permiso de construcción.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, de la respuesta se desprende que el Sujeto Obligado señaló que el Registro de Manifestación de Construcción se rige por el principio de buena fe, establecido en el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Con dicha manifestación, y en virtud de la revisión al contenido del documento entregado, se entiende que la regularización del inmueble es respecto al Registro de Manifestación de Construcción, el cual, contrario a lo señalado por el Sujeto Obligado no se rige por el principio de buena fe establecido en el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, sino por la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en su Título Cuarto, Capítulo I.

En tal virtud, con el objeto de brindar certeza jurídica respecto a la información solicitada, se trae a la vista la normatividad referida en el párrafo inmediato anterior, como sigue:

El artículo 8, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Urbano dispone que **las Delegaciones ahora Alcaldías reciben las manifestaciones de construcción e integran el registro de las mismas** conforme a las disposiciones aplicables, verificando previamente a su registro que la manifestación cumpla con los requisitos previstos y se proponga respecto del suelo urbano.

Por su parte, del contenido de los artículos 47, 18, 50, 51, 52 y 23 del Reglamento de Construcciones, se desprende lo siguiente:



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La manifestación de construcción debe registrarse previa a la construcción, ampliación, reparación o modificación de una obra, dividiéndose en las siguientes **modalidades**:

- Manifestación de construcción **tipo A**, para construcciones de no más de una vivienda unifamiliar; ampliación de una vivienda unifamiliar; reparación o modificación de una vivienda; construcción de bardas; apertura de claros e instalación de cisternas, fosas sépticas o albañales.

- Manifestación de construcción **tipo B**, para usos no habitacionales o mixtos de hasta 5,000 m2 o hasta 10,000 m2 con uso habitacional.

- Manifestación de construcción **tipo C**; para Para usos no habitacionales o mixtos de más de 5,000 m2 o más de 10,000 m2 o construcciones que requieran de dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental.

Para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación, el interesado debe llenar el formato correspondiente anexando el comprobante de pago de derechos y, en su caso de los aprovechamientos que procedan, **así como los documentos que se señalan para cada modalidad de manifestación de construcción**, como se indica a continuación:

**Para la manifestación de construcción tipo A:**

- Nombre y domicilio del propietario o poseedor, así como la ubicación del predio donde se pretenda construir.
- Constancia de alineamiento y número oficial vigente.
- Comprobantes de pago de los derechos respectivos.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- **Plano** o croquis **que contenga la ubicación, superficie del predio, metros cuadrados por construir, distribución y dimensiones de los espacios, área libre, y en su caso, número de cajones de estacionamiento.**
- Aviso de intervención registrado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuando el inmueble se encuentre en área de conservación patrimonial del Distrito Federal.
- Autorización emitida por autoridad competente, cuando la obra se ubique en zonas de conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación.
- Para el caso de construcciones que requieran la instalación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje, la solicitud y comprobante del pago de derechos.

**Para las manifestaciones de construcción tipos B y C:**

- Comprobantes de pago de los derechos correspondientes y en su caso, de los aprovechamientos.
- Constancia de alineamiento y número oficial vigente y cualquiera de los documentos siguientes: certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos o el resultado de la consulta del Sistema de Información Geográfica relativo al uso y factibilidades del predio.
- Dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar.
- Dos tantos del proyecto estructural de la obra en **planos** **debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción**



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

**completa y detallada de las características de la estructura <u>incluyendo su cimentación</u>.** Los planos anteriores deben incluir el proyecto de protección a colindancias y el **<u>estudio de mecánica de suelos cuando proceda</u>**, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

- Libro de bitácora de obra foliado, para ser sellado por la Delegación correspondiente, el cual debe conservarse en la obra, y
- Responsiva del Director Responsable de Obra del proyecto de la obra, así como de los Corresponsables.
- Para el caso de construcciones que requieran la instalación o modificación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje, la solicitud y comprobante del pago de derechos.
- Presentar dictamen favorable del estudio de impacto urbano o impacto urbano-ambiental.
- Presentar acuse de recibo del aviso de ejecución de obras ante la Secretaría del Medio Ambiente, cuando se trate de proyectos habitacionales de más de 20 viviendas.

De igual forma, el Reglamento de Construcciones señala que a la autoridad competente, en este caso la Alcaldía, registra la manifestación de construcción, siempre que el interesado cumpla con la entrega de los documentos y proporcione los datos requeridos en el formato respectivo, siendo la misma autoridad la que entregue al interesado la manifestación de construcción registrada y una copia del croquis o los planos y demás documentos técnicos con sello y firma original.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

De conformidad con la normatividad expuesta, **es claro que el Sujeto Obligado no realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada**, ni emitió pronunciamiento alguno en relación a cada uno de los documentos requeridos, o si el inmueble en cuestión cuenta con una manifestación de construcción, aún y cuando pudo hacerlo, generando con su respuesta incertidumbre en el recurrente.

Incertidumbre que destaca dado el hecho de que, dependiendo del tipo de manifestación es que se deben cubrir ciertos requisitos, pues para la manifestación de construcción tipo A se debe presentar, entre otra documentación, plano que contenga la ubicación, superficie del predio, metros cuadrados por construir, distribución y dimensiones de los espacios, área libre, y en su caso, número de cajones de estacionamiento; mientras que para las manifestaciones de construcción tipo B y C se requieren planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación, en los que se incluya el proyecto de protección a colindancias y el estudio de mecánica de suelos cuando proceda, información última que coincide con la solicitada.

Por tanto, derivado del estudio a la normatividad que rige al Sujeto Obligado en materia de manifestaciones de construcción, se desprende que estaba en aptitud de emitir una respuesta congruente con lo solicitado, sin embargo, al hacer entrega de un documento que no fue requerido, al no realizar una búsqueda exhaustiva de la información de interés del recurrente y al no haberse pronunciado documento por documento, se concluye que su actuar es carente



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de congruencia, exhaustividad y certeza jurídica, razones por las cuales **el agravio hecho valer es fundado.**

En consecuencia, el actuar del Sujeto Obligado relatado en el párrafo que antecede, se contrapone con lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

***LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO***

***TITULO SEGUNDO***
***DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS***
***CAPITULO PRIMERO***
***DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO***

***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*…*
***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
*…*
***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
*…"*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[5]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, situación que no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[6]

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, éste Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que:

[5] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.
[6] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Gestione de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva del estudio de mecánica de suelo, del plano de cimentación, y del permiso o registro de construcción, lo anterior para el predio ubicado en Coronel Amado Camacho, número 83, Colonia América, C.P. 11820, en caso de que la documentación a entregar contenga información restringida, deberá conceder el acceso a una versión pública, previa intervención del Comité de Transparencia, de conformidad con el procedimiento clasificatorio previsto en los artículos 169, 180 y 216, de la Ley de Transparencia, asimismo deberá emitir pronunciamiento fundado y motivado respecto de cada documento requerido.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo, deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en el caso en estudio este Instituto no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 248, fracción VI, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión respecto de los elementos especificados en el considerando en mención.

**SEGUNDO.** Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley



Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Comisionados Ciudadanos y las Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**
**SECRETARIO TÉCNICO**



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,**
**Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**
**Teléfono: 56 36 21 20**